



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 021-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo, Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Turno B del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo, fue nombrado Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, mediante Resolución N° 080-86-JUS de fecha 12 de marzo de 1986, habiendo juramentado en el cargo el 23 de marzo de 1986, el referido título fue cancelado y se le asignó el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Turno B del Distrito Judicial de Lima, por Resolución N° 117-2007-CNM del 2 de abril de 2007;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 046-2001-CNM del 25 de mayo de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados incluido el doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de ratificación de los magistrados;

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado y asignado en el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria Turno "B", mediante Resolución N° 054-2007-P-CSJL/PJ, del 24 de enero de 2007, posteriormente mediante Resolución N° 117-2007-CNM, del 2 de abril de 2007, se resuelve cancelar el título de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de San Juan de Miraflores y expedirle el título de Juez de Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Turno "B" del Distrito Judicial de Lima;

Sétimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Segundo Vicente Zarría Carbajo, la misma que fue publicada con fecha 17 de noviembre de 2007 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 15 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 24 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio, bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 24 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias;

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Zarria Carbajo, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra como medidas disciplinarias, 14 apercibimientos, de las cuales 10 rehabilitadas y 4 consentidas, 1 multa que se encuentra rehabilitada y 2 suspensiones por 20 y 60 días, las cuales se encuentran rehabilitadas, según ha sido informado por los siguientes documentos: Oficio N° 0486-2003-GD-OCMA-FTC de fecha 3 de febrero del 2003, Oficio N° 1741-2007-SG-CNM anexando el registro de medidas disciplinarias remitido por la Oficina de Control de la Magistratura, Oficio N° 1326-2007—J-ODICMA-CSJLI/PJ, del 3 de diciembre de 2007 por la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficio N° 018-2008-OCMA-GD-EAM del 10 de enero de 2008 y el escrito presentado por el evaluado de fecha 29 de enero de 2008; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, Por Oficio N° 2360-2007-MP-F.SUPR.C.I de fecha 28 de diciembre de 2007, del Fiscal Supremo de Control Interno, se informa que el doctor Zarria Carbajo registra un total de 12 quejas, de las cuales 8 son infundadas y 4 improcedentes; **e)** Que, en el presente proceso no registra denuncias por participación ciudadana en su contra; **f)** Que, registra un proceso judicial seguido con el Estado, sobre proceso de amparo seguido contra el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encuentra concluido y remitido al Archivo por resolución de fecha 17 de febrero de 2005, según lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Judicial del Estado por Oficio N° 2229-2007-JUS/CDJE-ST del 3 de diciembre de 2007; **g)** En relación a las medidas disciplinarias de suspensión, el magistrado evaluado ha presentado documentación que acredita que no fueron consentidas, conforme se consigna en el reporte de la Oficina de Control de la Magistratura, de este modo, en lo que respecta a la suspensión de 20 días, consta que el doctor Zarria Carbajo interpuso un recurso de revisión, el mismo que fue resuelto por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de fecha 21 de julio de 1998, como infundado, siendo el estado actual de la misma rehabilitada; y, respecto a la sanción de 60 días de suspensión, respecto a la cual, mencionó en su entrevista, que era injusta, puesto que se encontraba referida al trámite de notificaciones en diferente casilla a la consignada por el justiciable, mencionando al respecto que dicha función es de exclusiva competencia del auxiliar jurisdiccional; refiriendo que contra dicha sanción, interpuso recurso de nulidad, el cual fue declarado infundado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial;

Décimo Segundo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones,

aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum remitida por el Colegio de Abogados de Lima correspondiente al año 1999, en el cual obtuvo 344 votos en contra, siendo el magistrado mas cuestionado el que obtuvo 4420 votos, de lo expuesto, se puede concluir que el evaluado demuestra una regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima. De otro lado, constan en el expediente dos escritos presentados por un grupo de trabajadores del Poder Judicial y otro, por la Asociación Nacional de Magistrados Cesantes y Jubilados del Poder Judicial, que apoyan la ratificación del evaluado;

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Cabe mencionar que el magistrado presenta diversas acreencias y obligaciones, las cuales, según lo informado en su entrevista por el evaluado han sido debidamente refinanciadas, no encontrándose morosidad en su contra a la fecha;

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, aparece aceptable, conforme a la información que obra en autos, como es el Oficio N° 855-2003-SG-CS-PJ, del 3 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que informa que durante el año 1997 expidió 475 sentencias; en 1998, 1045 sentencias; en 1999, 1840 sentencias; en el 2000, 429 sentencias; en el 2001 hasta el mes de mayo, 170 sentencias, y en el año 2007, año que fue reincorporado, expidió 41 sentencias y 216 autos finales;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 38 resoluciones presentadas por el evaluado, se remitieron al especialista sólo 8 de ellas, conforme a lo normado en el reglamento correspondiente, de las cuales 7 son consideradas buenas y 1 aceptable, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Zarría Carbajo es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra 19 eventos académicos como asistente; siendo el promedio resultante a razón de 3 eventos por año, lo cual es aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 5 cursos de la Academia de la Magistratura, También se registra la publicación de 2 documentos en materia jurídica, sobre "Lavado de Dinero" y "Derecho Aéreo", ha iniciado sus estudios del primer ciclo de maestría en Derecho Civil en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, post grado que se encuentran inconclusos, por lo que también cabe exhortar al magistrado para que prosiga con sus estudios y se gradúe en la mencionada maestría; acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega desde



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

el año 1993 al año 2000, por siete horas semanales, es decir, respetando las horas establecidas por ley, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; pues demuestra su preocupación académica. Respecto a la interrupción de sus estudios de maestría, el evaluado ha señalado durante su entrevista, que fue por motivos de grave enfermedad de su señora esposa, para lo cual ha cumplido con presentar la documentación correspondiente. Cabe mencionar que durante su entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 25 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formularon preguntas sobre derecho penal, contestando en forma acertada, demostrando conocimiento de las materias;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Segundo Vicente Zarria Carbajo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar medidas disciplinarias; de las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, se encuentran archivadas, salvo dos que se encuentran en trámite, relacionadas a asuntos funcionales; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos aceptables evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, sobretodo en la Academia de la Magistratura, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la buena calificación de sus resoluciones y la aceptable producción jurisdiccional a lo largo de su ejercicio; que el Pleno ha evaluado cabalmente las sanciones o medidas disciplinarias impuestas al doctor Zarria Carbajo, estableciendo que la naturaleza de los hechos que dieron lugar a ellas, ha estado referida a algunos aspectos de carácter procesal (defecto en las notificaciones, por ejemplo), no así por conductas que pudieran desacreditar la delicada función de magistrado que cumple. En todo caso, el evaluado ha de tener un mayor cuidado en el control directo que debe ejercer respecto de los auxiliares que apoyan su actuación para evitar se produzcan hechos que perjudiquen el servicio de justicia;

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Segundo Vicente Zarria Carbajo, cuyas conclusiones le resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37°

inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo por mayoría con los votos de los señores Consejeros Cárdenas, Mansilla, Delgado de la Flor, Torres, Anaya y Peláez, adoptado en sesión de 12 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Segundo Vicente Zarria Carbajo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Turno B del Distrito Judicial de Lima.

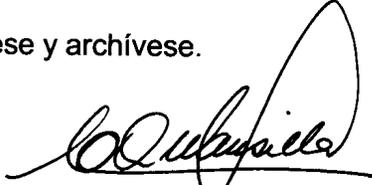
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


CARLOS MANSILLA GARDELLA


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR EDWIN VEGAS GALLO, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR SEGUNDO VICENTE ZARRIA CARBAJO, JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA – TURNO B DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

Visto el expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 24 de enero del año en curso, fundamento lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO.-** Que, en cuanto a la conducta observada del magistrado evaluado, registra como medidas disciplinarias durante el período de evaluación, 14 apercibimientos de las cuales 10 se encuentran rehabilitadas y 4 consentidas, una (01) multa rehabilitada y dos (02) suspensiones de veinte (20) y sesenta (60) días, las cuales se encuentran rehabilitadas según ha sido informado por los siguientes documentos : Oficio Nro. 0486-2003-GD-OCMA-FTC del 3 de febrero de 2003, Oficio Nro. 1741-2007-SG-CNM anexando el registro de medidas disciplinarias remitido por la Oficina de Control de la Magistratura, Oficio Nro. 1326-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ del 3 de diciembre de 2007 por la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficio Nro. 018-2008-OCMA-GDEAM del 10 de enero de 2008 y el escrito presentado por el evaluado el 29 de enero de 2008; **TERCERO.-** Que, tales medidas disciplinarias si bien han sido sancionadas y en su mayoría se encuentran rehabilitadas ello no enerva que han generado un impacto negativo en la confianza que debe depositar el suscrito para emitir tal voto, ya que lo hace en representación de la sociedad civil por la que cumple su mandato constitucional y que por ninguna otra razón debe entenderse que genera un doble juicio en contra del evaluado. Por tales consideraciones **MI VOTO**, es por no renovar la confianza al magistrado Segundo Vicente Zarria Carbajo y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Turno B del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándosele su título.

EDWIN VEGAS GALLO

Consejo Nacional de la Magistratura

FE DE ERRATAS

En la Resolución N° 021-2008-PCNM, que aparece publicada en la edición de Normas Legales del día viernes 11 de abril del año en curso, página 370477.

1. En el primer párrafo del Décimo Noveno considerando de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura No. 021-2008-PCNM.

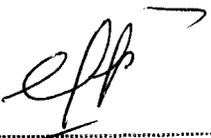
DICE:

"...se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura..."

DEBE DECIR:

"...se ha determinado la convicción, por mayoría, del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura..."




Dra. IRIS MORENO QUEVEDO
Encargada de la Secretaría General
Consejo Nacional de la Magistratura